DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **MARIA CONSTANZA RAMIREZ FONNEGRA,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.870.044, en calidad de Representante Legal de **CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS** con número de NIT 900.584.246-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el **Contrato Electrónico FNTCE-319-2025**, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Que el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

4. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, el cual fue modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", ARTÍCULO 307. "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

5. Que, de conformidad con la "*Descripción de la Necesidad"*, que dio origen al proceso de selección FNTIA-014-2025, se tiene que:

"(…)En los departamentos de los corredores Sur, Central 2, Caribe y Pacifico 2, los aportes del turismo han sido insuficientes, restringiendo la generación de oportunidades económicas, la contribución a una cultura turística y a la construcción de estrategias de fortalecimiento de experiencias turísticas incluyentes entre el sector turístico y los actores de las economías populares y comunitarias, que permita la creación de escenarios de oportunidades para el fomento de las economías locales y regionales, aporte a la consolidación y posicionamiento de Colombia como un destino de clase mundial, donde se requiere de especialización en el diseño de experiencias, sobre todo en aquellas en que nuestro país tiene un alto potencial, como el turismo cultural, gastronómico, musical , artesanal y muchas otros más. En esta tarea el proyecto se enfoca en el desarrollo y el posicionamiento de productos turísticos con enfoque experiencial, que sean capaces de brindar respuestas a las necesidades de turistas cada vez más exigentes, con expectativas más específicas y que buscan experiencias auténticas, significativas, únicas y memorables, basándose de una oferta diversificada, sustentable y de calidad.

El Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida", señala en el numeral 4 "Transformación productiva, internacionalización y acción climática" catalizador D. "Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía", numeral 3. "Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación" que "la riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país", destacando que "se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo".

En adición, el mismo Plan establece que desde el Gobierno Nacional "se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en las que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes", destacando que "se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades".

Sumado a esto, el Plan Sectorial de Turismo, en su eje estratégico 4. "Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social" incluye como acción indicativa en el apartado "Organización de la oferta turística del país para mercados nacionales e internacionales", literal a. "Creación y fortalecimiento de productos y experiencias con enfoque en turismo de naturaleza, cultural, salud, bienestar, MICE, sol y playa, gastronomía, ferias y fiestas, entre otros" que el MinCIT "fomentará estrategias para el fortalecimiento y desarrollo del turismo de salud y de bienestar que ayude a fomentar experiencias de alta calidad y a posicionar a Colombia como líder en la región".

En el contexto de una economía global, los esfuerzos y acciones realizadas en los departamentos del Huila, Tolima, Nariño, Putumayo, Caquetá, La Guajira, Cesar, Valle del Cauca (Buenaventura) y Chocó, no han sido suficientes para mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales en los destinos turísticos, en tal sentido se realizará una estrategia que está hiperconectada y consciente de la sustentabilidad social, económica y ambiental, dado que la industria del turismo que crece a ritmo constante, enfrenta nuevos desafíos. De esta manera, al hacer un análisis de las cifras del impacto del turismo en los departamentos podemos apreciar que los resultados no son los esperados que si bien la pandemia generó una desaceleración en el sector a nivel general en los años 2020 y 2021.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

Para lo corrido del año 2022 , donde observamos que para los departamento de los corredores a fortalecer se tiene un total de 22.166 visitantes extranjeros a los departamentos , adicionalmente en el 2022 la participación del turismo en el empleo en los siguientes departamentos fueron: Huila: 11.76%; Tolima: 11.65%; Nariño:8,14%: Putumayo: 0% Caquetá:8,99%: La Guajira: 11;00%: Cesar: 8,99%: Valle del Cauca:5,89% y Chocó:7,84%; adicionalmente se observa la participación en el PIB con los siguientes porcentajes: Huila; 3.36%; Tolima: 4.84%; Nariño:6,25%: Putumayo;00: Caquetá:5,38 %: La Guajira: 4,83%: Cesar: 2,88%: Valle del Cauca:2,68 % y Chocó:7,54%. Adicionalmente, la masividad y el agotamiento de destinos y productos tradicionales y las nuevas exigencias de los turistas, cada vez más interesados en rutas más auténticas, productos más novedosos y sensaciones más vibrantes, llevan a la necesidad de desarrollar el siguiente plan de acción:

- *Construir experiencias turísticas, en particular, que sean relacionados o articuladas con experiencias de turismo de Naturaleza, Cultura, Aventura, Salud y Bienestar.*
- *Inserción de las iniciativas productivas a la cadena de valor ampliada del turismo.*
- *Fortalecimiento de los procesos de emprendimiento en turismo y servicios complementarios.*
- *Entre otros aspectos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante sesión No. 439 realizada el veintiocho (28) de mayo de 2024, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto No. FNTP-2024-006 titulado "Fortalecimiento en competencias y promoción de Turismo Experiencial en Naturaleza, Cultura, Aventura, Salud y Bienestar para los corredores Sur, Central 2, Caribe y Pacifico 2" con cargo a los recursos Fiscales, para la implementación de acciones para la identificación, planificación y fortalecimiento del producto turístico de turismo de Naturaleza, Cultura, Aventura, Salud y Bienestar.

Para satisfacer la necesidad el P.A Fontur, requiere suscribir un contrato de consultoría con el propósito de lograr el fortalecimiento de las experiencias turísticas culturales, de aventura, de naturaleza, salud y bienestar, brindando herramientas empresariales necesarias para el fortalecimiento de las mismas a través de programas de capacitación y creación de experiencias turísticas en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo, Caquetá, Guajira, Cesar, Chocó, Valle del Cauca, Nariño. (…)"

6. Que, para lograr lo anterior, se planificó llevar a cabo una invitación abierta dividida en TRES (3) GRUPOS, en virtud de la envergadura del proyecto, su presupuesto, el término de ejecución y el área de intervención. Dicha distribución se realizó por subregiones así:

- **GRUPO 1**: Central 2, que incluye los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá.
- **GRUPO 2**: Caribe, que incluye los departamentos de La Guajira y Cesar.
- **GRUPO 3**: Pacifico 2, que incluye los departamentos de Chocó, Valle del Cauca y Nariño

7. Que, el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en las siguientes líneas: **L-24-114, L-24-530, L-24-531**.

8. Que, de acuerdo con lo anterior, el treinta y uno (31) de mayo de 2024 la Dirección de Negocios del P.A. FONTUR, expidió los documentos de disponibilidad presupuestal por la suma **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.360.000.000)** incluido todos los costos, gastos, contribuciones, permisos y demás impuestos a que haya a lugar y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, se encuentra soportada presupuestalmente.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-319-2025

9. Que, el presupuesto del proceso de contratación fue distribuido entre los grupos referidos, correspondiéndole al **GRUPO No. 2**, al que hace referencia el presente contrato, el siguiente:

GRUPO 2: Caribe, que incluye los departamentos de **La Guajira y Cesar, hasta por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($521.887.778),** incluido IVA, costos, gastos, permisos, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de conformidad a la **línea L-24-530 versión 87.**

Fuente de recursos:

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR POR COMPROMETER
Fiscal	FNTP–2024–006	No. 065 del 31 de mayo de 2024	$521.887.778

10. Que el P.A FONTUR, adelantó la FNTIA-014-2025 en la cual participaron los siguientes proponentes para el GRUPO (LOTE) 2:

PRONENTE	INTEGRANTES	NIT/CC	REPRESENTANTE LEGAL
INSPIRATION LAB S.A.S.	**N/A**	**901.219.135-6**	**YADIRA PETRA CAÑATE MAESTRE C.C. 57.437.384**
UT INTI CULTIVA	**Innovación Empresarial Isoluciones SAS (50%)**	**900.247.854-9**	**Temis Eduardo Rengifo Martínez C.C 1.098.665.499**
	Cultiva territorio SAS (50%)	**900.626.840-2**	**Federico Romero Charry C.C 74.378.762**
UT CUN-RCS	**CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN 50%**	**860401734-9**	**Apoderada general AURA MARGARITA SALCEDO MAYORGA C.C. 52.833.644**
	PROYECTOS & CONSULTORIAS RC S A S 50%	**90027952-0**	**RAMON ELIAS CARMONA LOZANO C.C 19.417.439**
CORPAMUJER	**N/A**	**901460249-8**	**YOLEDYS CAROLINA RIOS MURILLO C.C 1077464400**
UNION TEMPORAL EXPERIENCIAS TURÍSTICAS GUAJIRA Y CÉSAR NO 1	**AVIATUR 1%**	**860.000.018-2**	**Samy Bessudo Lion C.C. 79.983.074**
	MAYATUR 99%	**860.015.826-2**	**Gloria Maria Bedoya Patricia Vicenta de Montenegro C.C. 41.769.496**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-319-2025

CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA	**N/A**	**900.584.246-5**	**MARIA CONSTANZA RAMIREZ FONNEGRAO C.C 43.870.044**

11. Que, surtidas las etapas del proceso de selección, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas para el **GRUPO (LOTE) 2**, por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente la **CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS** con número de **NIT 900.584.246-5**, quien resulto habilitado jurídica, técnica, financiera y económicamente y obtuvo el mayor puntaje sesenta y ocho (68) puntos (de cien posibles) para la adjudicación de la Invitación Abierta **FNTIA-014-2025,** en lo que corresponde al **GRUPO (LOTE) 2** de acuerdo con la Comunicación de Selección del 18 de junio de 2025, publicada por medio del SECOP II.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "Adelantar *las actividades necesarias para fortalecer la competitividad de experiencias turísticas culturales, de aventura, de naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de Guajira, Cesar, a través del desarrollo de estrategias que contribuyan a la reactivación y sostenibilidad del sector turístico y su cadena asociada."*

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS. Las características técnicas de cada uno de los grupos de los contratos adjudicados a partir de la Invitación Abierta FNTIA-014-2025 se describen detalladamente en la Ficha del proyecto FNTP-006-2024, así como en el aparte de **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte del proceso de contratación, y por consiguiente del presente contrato.

TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN El lugar de ejecución del contrato de acuerdo con lo que corresponda, es en los departamentos de La Guajira y Cesar

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución contractual **será de cinco (5) meses**, plazo que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MILLLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($521.887.778) M/CTE.** incluido el IVA, costos directos, costos indirectos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es con **IVA INCLUIDO**, toda vez que **EL CONTRATISTA** acreditó ser responsable de **IVA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

SEXTA. FORMA DE PAGO:

FONTUR pagará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente forma:

a) **Un primer pago** hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato incluido todos los impuestos que haya lugar, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR del **entregable 1.**

b) **Un segundo pago** hasta del treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido todos los impuestos que haya lugar, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR del **entregable 2.**

c) **Un tercer pago** hasta del treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido todos los impuestos que haya lugar, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR del **entregable 3.**

d) **Un cuarto pago** hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluido todos los impuestos que haya lugar, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR del **entregable 4.**

e) **El último pago** hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato incluido IVA (si aplica), a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por fon FONTUR del **entregable 5,** y sujeto a la suscripción del **acta de liquidación** entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARAGRAFO TERCERO. El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de cada pago, con todos los soportes requeridos.

PARAGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro (según sea el caso) cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.

b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.

c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según sea el caso), no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.

e. La factura o la cuenta de cobro (según sea el caso) por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.

f. La factura o la cuenta de cobro (según sea el caso), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

g. Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.

h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARAGRAFO QUINTO Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEXTO. La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin o la cuenta de cobro presentada, según sea el caso.

PARAGRAFO SÉPTIMO. El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA. De acuerdo con lo establecido por el Manual de Contratación, así como la naturaleza del contrato que se pretende suscribir conforme esta invitación pública, su plazo, valor, su complejidad técnica, y las características de las prestaciones a ejecutar, se determina la necesidad de requerir la cobertura integral de los riesgos, a través de garantías.
El Proponente favorecido con la adjudicación del Contrato, constituirá, a favor de Patrimonio Autónomo P.A. FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato para particulares, la garantía que corresponda con sus respectivos amparos:

a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

b. **Calidad del bien:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más.

c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo y por tres (3) años más.

Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual:

Con el fin de garantizar la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, EL CONTRATISTA constituirá, a favor de Patrimonio Autónomo FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato para particulares, póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones (suspensiones, reinicios, etc.) del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula, en caso de no remitir la actualización esto constituirá un presunto incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato por parte del P.A FONTUR, estará a cargo de Profesional 3 de Competitividad del P.A. FONTUR, o la persona que designe el Representante Legal del P.A. FONTUR, y ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR.

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere el caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. Presentar Informes mensuales sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato.
13. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
14. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Presentar el equipo de trabajo, participar en la reunión inicial y elaborar el plan de trabajo y el cronograma.

2. Presentar al supervisor del contrato para su aprobación, previo a la reunión de inicio, los siguientes perfiles con sus respectivos soportes, correspondiente al equipo mínimo de trabajo:

Director del Proyecto Un (1) profesional				
Nivel educativo	**Título de Posgrado**	**xperiencia equivalente**	**Experiencia mínima**	**Porcentaje de dedicación**
Profesional universitario en ingeniería industrial o economía o administración de empresas O profesional universitario del área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines,	El título como profesional universitario deberá estar acompañado de título de un título de Posgrado en la modalidad de especialización profesional y/o maestría: Gestión Pública Y/O Gestión y Políticas Públicas Y/O Gobierno del Territorio y Gestión Pública Y/O	Sí no presenta título de posgrado, para la equivalencia del título deberá acreditar experiencia de mínimo dos (2) años en máximo tres (03) acreditaciones, las cuales deberán cumplir las siguientes condiciones: Cuyo objeto o alcance o	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo dos (2) años en acreditaciones de acuerdos contractuales cuyo objeto y/o alcance tenga relación con: PLANIFICACIÓN	100%

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-319-2025

según verificación SNIES O del núcleo base del conocimiento SNIES de ingeniería administrativa y afines.	Planificación y/o Gestión del Turismo Y/O Gestión de Ciudad y Territorio Y/O Gobierno y Gestión Territorial Y/O Economía Pública y Gestión Territorial Y/O Economía y Desarrollo Y/O Políticas Públicas y Desarrollo Y/O Gestión del Turismo Sostenible Y/O planificación y/o planeación y/o gestión y/o desarrollo y/o administración y/o dirección y/o gerencia: territorial y/o regional y/o local y/o urbano y/o municipal Y/O gestión y/o gerencia y/o evaluación y/o formulación y/o diseño y/o desarrollo y/o dirección y/o planeación: de proyectos	actividades deberá contemplar: Diseño y/o elaboración y/o estructuración y/o conceptualización y/o formulación de: Elaboración y/o diseño de Producto turístico de destino en: Turismo de naturaleza o Turismo cultural En cargos de: Director o Coordinador O Gerente O Líder de proyecto	TURÍSTICA TERRITORIAL En cargos de: Director o Coordinador O Gerente O Líder	

Experto Turístico 1 Un (01) profesional			
Nivel educativo	**Experiencia equivalente**	**Experiencia mínima**	**Porcentaje de dedicación**
Profesional universitario en carreras afines al turismo, donde la temática "Turismo" se encuentre contenida de manera explícita en el título, **O** **Profesional universitario** clasificado en el área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, según verificación SNIES, **acompañado de un título de posgrado** en nivel de especialización profesional, maestría, afines al turismo, donde la temática "Turismo" se encuentre contenida de manera explícita en el título.	Sí **no** presenta título de posgrado, para la equivalencia del título deberá acreditar experiencia de mínimo dos (2) años en máximo tres (03) acreditaciones, las cuales deberán cumplir las siguientes condiciones: Cuyo objeto o alcance o actividades deberá contemplar la realización de: **ELABORACIÓN Y/O DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO Y/O EXPERIENCIA TURÍSTICA Y/O RUTA TURÍSTICA**	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo tres (3) años en acreditaciones de acuerdos contractuales cuyo objeto y/o alcance o actividades deberán contemplar **Diseño y/o elaboración y/o estructuración de: Rutas turísticas y/o experiencias turísticas con enfoque territorial de Turismo de naturaleza**	80%

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-319-2025

Experto Turístico 2 Un (01) profesional			
Nivel educativo	**Experiencia equivalente**	**Experiencia mínima**	**Porcentaje de dedicación**
Profesional universitario en carreras afines al turismo, donde la temática "Turismo" se encuentre contenida de manera explícita en el título, **O** **Profesional universitario** clasificado en el área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, según verificación SNIES, **acompañado de un título de posgrado** en nivel de especialización profesional, maestría, afines al turismo, donde la temática "Turismo" se encuentre contenida de manera explícita en el título	Sí **no** presenta título de posgrado, para la equivalencia del título deberá acreditar experiencia de mínimo dos (2) años en máximo tres (03) acreditaciones, las cuales deberán cumplir las siguientes condiciones: Cuyo objeto o alcance o actividades deberá contemplar la realización de: ELABORACIÓN Y/O DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO Y/O EXPERIENCIA TURÍSTICA Y/O RUTA TURÍSTICA	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo tres (3) años en acreditaciones de acuerdos contractuales cuyo objeto y/o alcance o actividades deberán contemplar **Diseño y/o laboración y/o estructuración de: Rutas turísticas y/o experiencias turísticas con enfoque territorial de Turismo de Naturaleza**	80%

Capacitador Un (01) profesional				
Nivel educativo	**Título de Posgrado**	**Experiencia equivalente**	**Experiencia mínima**	**Porcentaje De dedicación**
Profesional universitario clasificado en el área de conocimiento "economía, administración, contaduría o afines "o "Ciencias sociales y humanas" según verificación SNIES	**Con título de posgrado** en nivel de especialización profesional, maestría, en Ciencias de la Educación Y/O en Docencia Universitaria Y/O en Educación Y/O En Educación y Sociedad Y/o en Innovación Educativa Con Uso de TIC Y/O Pedagogía Y/O en Diseño y Gestión de	Sí **no** presenta título de posgrado, para la equivalencia del título deberá acreditar experiencia de mínimo dos (2) años en máximo tres (03) acreditaciones, las cuales deberán cumplir las siguientes condiciones: Cuyo objeto o alcance o actividades deberá	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo dos (2) años en acreditaciones de acuerdos contractuales cuyo objeto y/o alcance o actividades deberán contemplar **Diseño y/o elaboración y/o estructuración de capacitaciones en**	50%

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

	Prácticas Educativas Innovadoras Y/O Aplicación de TIC para la Enseñanza Y/O Comunicación educativa para la Salud y el Bienestar Y/O Comunicación y Creatividad para la Docencia Y/O Currículo y Pedagogía Y/O en Desarrollo Intelectual y Educación Y/O Dirección y Gestión Educativa Y/O Docencia Y/O Docencia e Investigación Universitaria Y/O Educación con Énfasis en Pedagogía Y/O Educación Superior a Distancia Y/O Gerencia Educativa Y/O Gerencia Educacional .	contemplar: **ELABORACIÓN Y/O DISEÑO Y/O EJECUCIÓN DE: TALLERES O CAPACITACIONES DE DISEÑOR DE PRODUCTO TURÍSTICO Y/O EXPERIENCIA TURÍSTICA Y/O RUTA TURÍSTICA**	**fortalecimiento empresarial turístico**	

Experto en Diseño Gráfico Un (01) profesional		
Nivel educativo	**Experiencia mínima**	**Porcentaje de dedicación**
Profesional universitario en: Diseño Gráfico Y/O Diseño Digital y Multimedia Y/O Diseño de Comunicación Y/O Diseño de la Comunicación Gráfica Y/O en Diseño Audiovisual Y/O en Diseño Visual Digital Y/O Ingeniería en Multimedia Y/O Ingeniería en Mercadeo Y/O Ingeniería de las Artes Digitales. **O Profesional** universitario clasificado en el área de conocimiento "bellas artes" o "Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines", según verificación SNIES. **O Profesional** universitario clasificado en el en el núcleo básico del conocimiento "Diseño" o "Publicidad y afines" o "Ingeniería de sistemas, telemática y afines", según verificación SNIES Cualquiera de los títulos de profesional universitario antes mencionados	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo dos (2) años en acreditaciones de acuerdos contractuales cuyo objeto y/o alcance o actividades deberán contemplar: Diseño Y/O elaboración Y/O estructuración Y/O conceptualización Y/O formulación Y/O realización de **Proyectos de:** **MARKETING DE SERVICIOS TURISTICOS Y/O EN MARKETING ESTRATÉGICO PARA HOTELERÍA Y TURISMO Y/O DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA Y/O DISEÑO DE PRODUCTO**	30%

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

	TURÍSTICO Y/O DISEÑO DE EXPERIENCIA TURÍSTICA Y/O DISEÑO DE RUTA TURÍSTICA	

3. Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio y conformación del comité técnico de seguimiento, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del contrato.

4. Elaborar y entregar un plan de trabajo donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados, que se emplearán para el desarrollo de las obligaciones contractuales, previo a la reunión de inicio.

5. Elaborar y entregar un cronograma general en donde se indique el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales y un cronograma específico en donde se discriminen las actividades que se van a realizar para dar cumplimiento al objeto contractual, previo a la reunión de inicio

6. Realizar el estudio y recopilación de información que permita establecer la línea base de la situación y entorno turístico en cultura, aventura, naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de La Guajira y Cesar.

6.1. Elaborar un diagnóstico de cada una de las experiencias turísticas identificadas para los departamentos de La Guajira y Cesar.

6.2. Elaborar un diagnóstico de las experiencias turísticas identificadas en el anexo 1 de la ficha técnica de proyecto que incluye perfiles de demanda turística, antecedentes, estado actual y aspectos a mejorar en materia de seguridad, sostenibilidad, condiciones básicas, infraestructura, planta turística, conectividad, atractivos turísticos, actividades turísticas y otros servicios susceptibles de ser vinculados a cada temática (cierre de brechas), para los departamentos relacionados en el anexo 1 de la ficha técnica de proyecto.

Nota 1: se debe proponer la metodología para el diagnóstico, la cual será revisada y aprobada por el comité de seguimiento.

Nota 2: se debe realizar el enfoque según el anexo 1 de la ficha técnica de proyecto.

Nota 3: se identificará la oferta asociada a la totalidad de las modalidades de operación en los municipios priorizados de los departamentos de La Guajira y Cesar tales como rutas, circuitos, tramos, itinerarios, actividades, experiencias, entre otros.

6.3. Elaborar la caracterización de los actores vinculados a la actividad turística y su relacionamiento estratégico con cada una de las experiencias seleccionadas en los departamentos de La Guajira y Cesar.

6.4. Elaborar la caracterización (base de datos) de los actores (organizaciones comunitarias, prestadores de servicios turísticos, agentes culturales y otros

relevantes) en donde se exponga su relacionamiento estratégico con cada una de las experiencias seleccionadas y relacionamiento entre actores (actual y potencial).

Nota 1: se deben considerar actores regionales de incidencia de cada uno de los departamentos relacionados en el anexo 1.

7. Desarrollar acciones de capacitación y brindar herramientas empresariales necesarias para el fortalecimiento de "experiencias turísticas" de cultura, naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de La Guajira y Cesar.

7.1 Realizar acciones que garanticen la participación del público objetivo en el programa de capacitación y creación de experiencias turísticas en los departamentos de La Guajira y Cesar.

7.2 Estructurar los términos de referencia de la convocatoria, cronograma, diseño del formulario de inscripción, los criterios de selección, priorización, desempate de la convocatoria, herramientas necesarias para el desarrollo de entrevistas y selección de participantes.

Nota 1: los términos de la convocatoria serán aprobados por el comité técnico de seguimiento del contrato.
Nota 2: se deberá tener en cuenta la base de datos recolectada en el diagnóstico.

7.3 Realizar la convocatoria, entrevista y selección de la cantidad de actores de la cadena de valor del sector turístico y actores conexos relacionados en el anexo 1 de la ficha técnica de proyecto, para cada una de las cuatro (04) jornadas de capacitación presencial a ejecutar en los departamentos de La Guajira y Cesar.

Nota 1: el proceso de entrevistas se realizará de manera telefónica o virtual y el contratista realizará seguimiento y acompañamiento que garantice la participación en las etapas de selección.
Nota 2: el contratista entregará la totalidad de los soportes de la selección de los beneficiarios, los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos aprobados.
Nota 3: el contratista elaborará un formato de compromiso, el cual deberá ser firmado por los beneficiarios previo al inicio del proceso de capacitación.
Nota 4: el contratista garantizara la selección de los participantes para el diseño de experiencias turísticas según los municipios priorizados en el anexo 1 de la ficha técnica de proyecto.
Nota 5: entregar el listado final de los beneficiarios seleccionados. El contratista garantizará que el listado incluya como mínimo los descritos en la metodología.

7.4 Realizar acciones necesarias para el proceso de capacitación en "diseño de experiencias turísticas" en los departamentos de La Guajira y Cesar.

7.5 Realizar un proceso de capacitación presencial en cada municipio de mínimo 20 horas, 2 jornadas por departamento en hasta 2 municipios diferentes, para un total de cuatro (04) jornadas en diseño y gestión de experiencias turísticas con énfasis en producto turístico aventura, cultural, naturaleza, salud y bienestar respectivamente según departamento (ver anexo 1 de la ficha técnica de proyecto). Para el proceso de capacitación se sugiere desarrollar las temáticas mencionadas en el anexo 2 de la ficha técnica de proyecto.

Nota 1: los hasta 2 municipios por departamento en donde se realizarán las jornadas de capacitación deberán ser definidos por el consultor, de acuerdo con los actores identificados en cada experiencia.
Nota 2: antes del diseño e implementación de la temática del módulo No. 6 será validada y aprobada por el proponente, donde participarán los hasta 2 municipios por departamento priorizados.
Nota 3: las jornadas de capacitación se harán en modalidad presencial. El contratista garantizará la disponibilidad de las condiciones logísticas necesarias para su óptimo desarrollo.

7.6 Diseñar hasta dos (2) experiencias turísticas y de reconocimiento en campo de las rutas priorizadas, que incluye manual de imagen, protocolo de operación, narrativa e insumos para funcionamiento en los departamentos priorizados para el fomento del turismo y su cadena productiva.

7.7 Realizar el diseño final y documentación detallada de los modelos de operación (rutas, circuitos, tramos, itinerarios, entre otros), correspondientes a los recorridos que conformarán las experiencias turísticas estructuradas según cada uno de los departamentos que incluye un guion turístico con narrativa para su fácil comercialización (ver anexo 1 de la ficha técnica de proyecto).

Nota 1: cada modelo de operación debe incluir y describir de manera detallada, como mínimo: tiempo, trazado del recorrido, experiencias, actividades, atractivos, servicios, actores que lo conforman y número máximo de turistas, así como su oferta de valor, elementos diferenciadores, mercado objetivo, costos de operación y precio estimado de comercialización de cada uno.
Nota 2: el documento incluirá además el diseño final de las rutas (integración de modelos de operación), incluyendo como mínimo: conceptualización, oferta de valor, trazado total, modelos de operación estructurados, mercado objetivo, costos de operación y precio estimado de comercialización total de las rutas según las experiencias de cada departamento (ver anexo 1 de la ficha técnica de proyecto).
Nota 3: utilizar los insumos obtenidos en la etapa de diagnóstico y de las jornadas de capacitación para el diseño final de las rutas y sus correspondientes modelos de operación.

7.8 Diseñar el manual de imagen de cada una de las experiencias turísticas estructuradas y priorizadas en cada departamento (ver anexo 1 de la ficha técnica de proyecto).

Nota 1: el diseño incluirá como mínimo, el diseño de signos básicos de identificación (símbolo y logotipo) y su identidad visual.
Nota 2: la marca y las creaciones gráficas que de ella se desprendan, serán construidas y validadas con actores comunitarios locales. El resultado final será presentado y aprobado por los miembros del comité de seguimiento.
Nota 3: entregar los diseños en formato .jpg, .png, .gif, .pdf y sus respectivos formatos editables.
Nota 4: los documentos finales no podrán superar las 50 páginas.
Nota 5: los guiones estarán disponibles para consulta y uso de cada uno de los destinos vinculados al proyecto.

7.9 Estructurar las narrativas, protocolos de operación y planes integrales para el cierre de brechas a través del cual se establezcan las actividades que darán sostenibilidad y continuidad a las experiencias turísticas. El plan incluirá como mínimo estrategias, programas y acciones indicativas. Por cada acción se incluirá

la información correspondiente a responsable, actores corresponsables, plazo de ejecución, indicadores (con su correspondiente fórmula de cálculo), unidad de medida y meta.

Nota 1: el entregable debe estar asociado a cada una de las experiencias identificadas.

7.10 Realizar 137 copias en memoria USB de los guiones estructurados, diseñados y diagramados. Estos deben ajustarse para no superar las 50 páginas.

Nota 1: las copias serán distribuidas a las autoridades territoriales de los municipios beneficiados, las cantidades para cada municipio se concretarán en el marco del desarrollo de los comités de seguimiento, de acuerdo con el resultado de las actividades de diagnóstico y resultado final.

8. Responder a las necesidades de dotación para la operación de las actividades, experiencias, productos y servicios turísticos identificados e incluidos en las experiencias turísticas.

8.1 Determinar la necesidad de dotación para la operación de las actividades, experiencias, productos y servicios turísticos identificados e incluidos en las experiencias turísticas.

8.2 Estructurar un documento que incluya las necesidades de dotación para la operación de las actividades, experiencias, productos y servicios identificados e incluidos en las experiencias.

Nota 1: con base en el diagnóstico y el diseño final de las experiencias turísticas y los modelos de operación estructurados, el contratista recomendará la priorización para la compra de los artículos de dotación. La priorización será por hasta $204.444.445 para ser distribuidos en todos los departamentos.
Nota 2: en el diagnóstico de necesidades de dotación no podrá contemplar la adquisición de equipos de cómputo, licencias de software, terrenos, vehículos o elementos asociados a infraestructura turística.

8.3 Realizar la entrega de la dotación a los actores involucrados en cada departamento, garantizando la logística necesaria para el desarrollo de la actividad.

Nota 1: la adquisición y entrega de dotación será para garantizar la operación de las actividades, experiencias, productos y servicios identificados e incluidos en la experiencia.
Nota 2: la priorización será por hasta $154.444.445 para todos los departamentos, y máximo los $50.000.000 serán para garantizar la logística de la entrega.

9. Participar en las reuniones mensuales, elaborar informe final y participar en la reunión final.

9.1 Participar mínimo en una reunión mensual de Comité Técnico de Seguimiento, virtual o presencial según lo estipulen las partes, con el propósito de subsanar las posibles dificultades, conocer los avances y el estado de ejecución del contrato,

en las que se deberá entregar el correspondiente informe mensual que presentará las actividades realizadas y los productos entregados.

9.2 Elaborar un informe final, que incluya la información del cumplimiento de las obligaciones específicas, anteriormente numeradas, conclusiones, dificultades y recomendaciones de la ejecución del contrato.

9.3 Participar en una reunión de cierre, presencial o virtual según lo estipulen las partes en el Comité Técnico de Seguimiento, con el propósito de presentar el informe final; además para socializar conclusiones, dificultades y recomendaciones del proceso.

NOTAS APLICABLES AL PERSONAL

Nota 1: Además de las obligaciones generales a cargo de cada perfil, el personal mínimo requerido deberá realizar las funciones propias de la naturaleza del contrato, dando cumplimiento a la normatividad vigente y sus modificaciones.

Nota 2: El contratista deberá contar con todo el personal técnico, profesional y administrativo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique costos adicionales para el P.A. FONTUR.

Nota 3: La documentación correspondiente de los perfiles Experto Turístico No 2 y Experto Diseño Gráfico del personal mínimo requerido no debe ser aportada en la oferta, deberán ser presentados a la supervisión, para su revisión y aprobación, previo a la realización de la reunión de inicio del contrato. Para efectos de la evaluación del equipo de trabajo sólo se tendrá en cuenta los perfiles del Director del Proyecto, Experto Turístico No 1 y el Capacitador (como personal clave habilitante).

Nota 4: En caso de requerirse algún cambio, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de alguno de los miembros del personal mínimo requerido, la hoja de vida de la nueva persona o personas a cambiar deberá tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia), respecto a las condiciones establecidas dentro de los términos de la presente invitación.

Nota 5: Para el caso de cambio de los profesionales que hayan sido objeto de evaluación y calificación, es decir, los asociados a los factores ponderables, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, los perfiles que los reemplacen deberán cumplir con un perfil igual o superior al de aquel que se retiró.

NOTA GENERAL 1: El desarrollo de las actividades contemplará y cubrirá todos los costos y gastos logísticos que se requieran para su ejecución, los cuales estarán a cargo del contratista.
NOTA GENERAL 2: FONTUR será eximido de cualquier responsabilidad con ocasión de las situaciones de riesgo y/u orden público por las que se vea afectado el contratista.

DÉCIMA PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA Para el desarrollo del proyecto y la ejecución del contrato a celebrarse**, EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo los siguientes entregables:

Entregable 1:

a. Hojas de vida con sus respectivos soportes del equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución del contrato.
b. Un (1) documento en PDF que contenga el plan de trabajo según las obligaciones específicas del contratista.

c. Dos (2) cronogramas (general y específico) en PDF Y/O Excel según las obligaciones específicas del contratista.

Nota: Estos documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato para su socialización ante el Comité Técnico de Seguimiento del contrato, y posterior aprobación.

Entregable 2:

a. Un (1) documento que contenga el diagnóstico de cada una de las experiencias turísticas identificadas para los departamentos de La Guajira y Cesar, conforme lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.
b. Un (1) documento que contenga el diagnóstico de las experiencias turísticas identificadas, conforme a lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.
c. Un (1) documento que contenga la caracterización de los actores vinculados a la actividad turística, conforme a lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.
d. Un (1) documento que contenga la base de datos de los actores caracterizados, conforme a lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.

Nota: Estos documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato para su socialización ante el Comité Técnico de Seguimiento del contrato, y posterior aprobación.

Entregable 3:

a. Un (1) documento que contenga los términos de referencia de la convocatoria, cronograma y demás información requerida, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.
b. Un (1) documento que contenga la información y la evidencia del proceso de la convocatoria y demás información requerida, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.
c. Un (1) documento que evidencie el desarrollo del proceso de capacitación presencia por cada municipio, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.

Nota: Estos documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato para su socialización ante el Comité Técnico de Seguimiento del contrato, y posterior aprobación.

Entregable 4:

a. Un (1) documento que contenga las dos (2) experiencias turísticas y de reconocimiento en campo de las rutas priorizadas, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.
b. Un (1) documento que contenga el diseño final y documentación detallada de los modelos de operación (rutas, circuitos, tramos, itinerarios, entre otros), conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.
c. Un (1) documento del manual de imagen junto con sus anexos, de cada una de las experiencias turísticas estructuradas, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.
d. Un (1) documento con las narrativas, protocolos de operación y planes integrales para el cierre de brechas, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.
e. Ciento treinta y siete (137) memorias USB de los guiones estructurados, diseñados y diagramados, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista. Estos deben ajustarse para no superar las 50 páginas.

Nota: Estos documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato para su socialización ante el Comité Técnico de Seguimiento del contrato, y posterior aprobación.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

Entregable 5:

a. Un (1) documento que incluya las necesidades de dotación para la operación de las actividades, experiencias, productos y servicios identificados e incluidos en las experiencias, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista.
b. Un (1) documento que, evidencie la entrega de dotación a los actores involucrados en cada departamento, junto con un acta de entrega de compromiso firmada por el beneficiario, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista
c. Un (1) informe final que incluya la información del cumplimiento de todas las obligaciones específicas del contratista.
d. Un (1) acta de la reunión de cierre, conforme a lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.

Nota: Estos documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato para su socialización ante el Comité Técnico de Seguimiento del contrato, y posterior aprobación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución de este.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando criterios de idoneidad y experiencia.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
6. Informar por escrito a la supervisión, tan pronto tenga conocimiento, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar los informes de la ejecución contractual y en la periodicidad requerida en el contrato y por el supervisor del mismo.
9. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación de este, informe final de actividades respecto del cumplimiento del objeto contractual, con todos los soportes que le sean requeridos por el mismo.
10. Emplear los logos y realizar las menciones del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en todos los productos y actividades que se realicen en la ejecución del contrato, con las autorizaciones correspondientes de imagen por parte de FONTUR.
11. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
12. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE FONTUR: **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Para el desarrollo del contrato, se contará con un Comité Técnico de Seguimiento, el cual estará integrado por un delegado del proponente del proyecto del cual se deriva esta contratación, el CONTRATISTA, el supervisor del contrato y un delegado del área misional del PA FONTUR (en caso de que la supervisión no sea ejercida por un profesional del PA FONTUR), con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del contrato.

1. Funciones del Comité Técnico de Seguimiento y Reglas de Funcionamiento:

a) El Comité Técnico de Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:
- Participar en la reunión de inicio.
- Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de las obligaciones contractuales y de los productos, para su posterior aprobación.
- Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del contrato, y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

b) Reglas de funcionamiento:
- El Comité de Seguimiento sesionará ordinariamente con la periodicidad que se defina en la reunión de inicio, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente.
- El Comité de Seguimiento podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario.
- Las decisiones que se sometan a consideración del Comité serán aprobadas por la supervisión, el proponente del proyecto y el P.A. FONTUR. El contratista únicamente tendrá voz.
- La secretaria técnica del Comité será ejercida por el supervisor del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES: FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las rcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la ley 23 de 1982, modificada por la ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR**

respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales "sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

DÉCIMA QUINTA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por disolución del **CONTRATISTA**
b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f) En caso de que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al contratista culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
g) De manera unilateral por el P.A. FONTUR, informándole a EL CONTRATISTA con 15 días de antelación.
h) Por las demás causales establecidas en el contrato

DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal

que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES DE TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a **FONTUR** y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o de perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del **CONTRATISTA** , sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias previstas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas que causen daño o perjuicio con la cual **EL CONTRATISTA** acepta desde ahora su responsabilidad solidaria con el subcontratista o su personal.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **FONTUR**, por asuntos, que, según el Contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **FONTUR** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **FONTUR**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que **FONTUR** incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO (si aplica). En caso de incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio (si aplica), el Supervisor del Contrato remitirá al **CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia de dicho informe a la FIDUCIARIA vocera y administradora de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El Supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA TERCERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO (si aplica). En caso de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA,** de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el Supervisor al **CONTRATISTA**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el Supervisor del Contrato que deberá ser

suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA CUARTA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada al **CONTRATISTA** la penalidad establecida en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del Supervisor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El Supervisor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS- En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El Supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este

informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del **P.A. FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-319-2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRASUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a TRASUNIÓN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **El CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente

de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT

- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-319-2025

TRIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Contrato previo Informe Final del Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, numeral 1, del Manual de Contratación de **FONTUR** vigente de **P.A. FONTUR**.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual en los departamentos de La Guajira y Cesar

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, se entenderá aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución de la aprobación de las garantías y de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales

colombianas, las partes podrán suspender o terminar el Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CUADRAGÉSIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.
b) **Invitación Abierta FNTIA-014-2025 y anexos**
c) Documentos de **EL CONTRATISTA.**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 6166044, correspondencia.juridica@fontur.com.co

EL CONTRATISTA: CALLE 24 # 39 – 91, Medellín, teléfono 604 220 62 00 / 3015081092, office@cluster-development.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del **Contrato FNTCE-319-2025** a través de la plataforma SECOP II.